*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 5 de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 de Córdoba y el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Pablo Maximiliano H , quien refirió haber comprado una camioneta Dodge Ram a su propietaria Rocío Belén A , que junto con el vehículo le entregó un formulario 08 firmado y la cédula de identificación. Pese a haber vendido y entregado el vehículo a H , la mencionada A transfirió posteriormente el dominio a Cristian Walter T Á . El acto tuvo lugar en la seccional de la ciudad de Tucumán del registro nacional de la propiedad automotor y para poder realizarlo se presentó un formulario de verificación física que necesariamente tuvo que ser expedido en condiciones irregulares, pues en la fecha de la supuesta verificación la camioneta estaba en poder de H . Unos días más tarde, T Á denunció el hurto del vehículo, lo que motivó que se anotara un pedido de secuestro. De esta manera, además de tornarse incierto el derecho de H , al hacerse efectiva la medida cautelar perdió la posesión del automotor.

El magistrado cordobés declinó su conocimiento a la justicia federal de Tucumán por haberse presentado un documento apócrifo en la seccional del registro automotor bajo su jurisdicción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que no se habían afectado intereses federales.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos han sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ellos se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

En este sentido, y habida cuenta de que se habría iniciado un trámite ante una seccional del registro automotor de Tucumán con un documento ideológicamente falso, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Federal n° 1 de Tucumán.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:24